

CONTRATO LG- 33/2021

“SUMINISTRO DE UN VEHICULO PICK UP 4X4, PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR”

Libre Gestión Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y la señora JUANA CELIA GARCIA DE JIMENEZ, mayor de edad, del domicilio de: a, departamento de actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad que gira bajo la denominación de AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato, el contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el “SUMINISTRO DE UN VEHICULO PICK UP 4X4, PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR” que serán incorporado a la flota vehicular del Fondo Nacional de Vivienda Popular con el objetivo de dar apoyo a las unidades organizacionales que realizan actividades de campo a nivel nacional. **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL VEHICULO TIPO 4X4:** 1) Pick Up Doble Cabina, Capacidad Para 5 Pasajeros; 2) Vehículo Tipo 4 Puertas; 3) Motor Turbo Diésel Intercooler; 4) Motor Cilindraje De 2,200 A 2,500 Centímetros Cúbicos; 5) Motor Cuatro Cilindros; 6) Combustible Diésel; 7) Potencia Máxima De 134hp A 3500 Rpm; 8) Capacidad De 1.5 Toneladas; 9) Transmisión Mecánica De 5 Velocidades Hacia Adelante Mas Reversa; 10) Frenos De Disco Delanteros Ventilados Con Sistema Abs; 11) Frenos De Tambor Traseros; 12) Dirección Hidráulica; 13) Doble Traccion (4x4) Palanca Al Piso; 14) Piñón De Montaña Y Cubos Automáticos 15) Suspensión Delantera De Doble Orquilla; 16) Suspensión Trasera De Balestas, Con Hojas De Resorte Y Amortiguadores; 17)



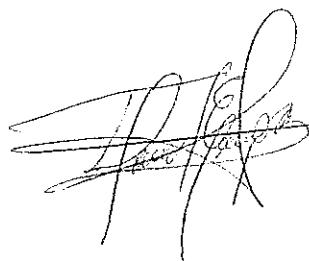
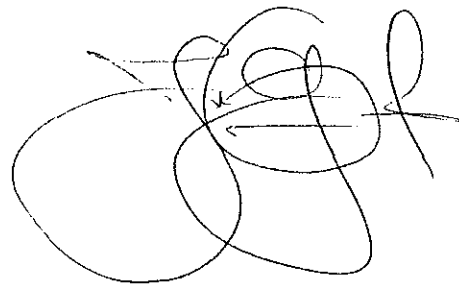
Cinturones De Seguridad Delanteros; 18) Cinturones De Seguridad Traseros; 19) Faros Delanteros De Luz Halogena; 20) Tapicería De Tela En Asientos; 21) Piso Alfombrado; 22) Aire Acondicionado; 23) Dos Bolsas De Aire de Frente; 24) RADIO CD-AM/FM, con conexión de Bluetooth y Usb; 25) Llantas Radiales 205/70R16, Con Rin Convencional; 26) Mantenimiento Incluido Para Los Primeros 30,000 Km Recorridos; 27) Garantía: Treinta Y Seis (36) Meses O 100,000 Km; Lo Que Ocurra Primero; 28) Gastos De Traspaso, Placa, Primera Matricula; 29) Polarizado; y 30) Estribos. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar el pick up cuatro por cuatro en el plazo de que no deberá de exceder los sesenta días calendario después de haber recibido copia formalizada del contrato, contratos de compraventa y formularios para la matrícula firmados y sellados, y rendir fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al contratista la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$25,600.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Forma de pago:** Se realizará un solo pago en un plazo máximo de treinta días después de la emisión del quedan y el trámite iniciará posterior a suscribir acta de recepción a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y un representante del contratista y recibir factura de consumidor final y la correspondiente fianza de Buena Calidad. **El administrador del contrato:** El responsable de administrar el contrato suscrito, será el jefe de la Unidad Administrativa, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIAS: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de SEIS (6) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **GARANTIA DE BUENA**

CALIDAD: El contratista posteriormente a la firma del Acta de Recepción deberá presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles Fianza de buena calidad por el DIEZ (10%) POR CIENTO del valor adjudicado, con vigencia de DOS AÑOS a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

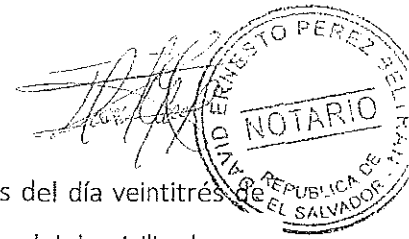
Departamento de _____ Teléfono: _____ partes
contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar



la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Nacional de Vivienda Popular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fondo Nacional de Vivienda Popular, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte Fondo Nacional de Vivienda Popular. DECIMA SEPTIMA .: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



documentación, debidamente certificada por Notario: a) Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el día quince de abril del año dos mil once, y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o de un Director Único, cuyo período de funciones será de SIETE años, que la representan legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida en esta ciudad el día tres de noviembre de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista, Jorge Eduardo Días Salazar, en la cual consta que en Acta número sesenta, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en su punto Tercero acuerdan Reestructurar la Junta Directiva, siendo electo como Director Presidente de la Sociedad el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder especial de administración, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y representante legal de dicha sociedad, en dicho poder se encuentra debidamente legitimada la personería del representante legal, así como la existencia legal de la sociedad, de la que consta que faculta a la compareciente y otros para que en forma conjunta o separada puedan otorgar actos como el presente, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de abril del dos mil dieciocho; y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Suministro de vehículo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: "*****" **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato, el contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de

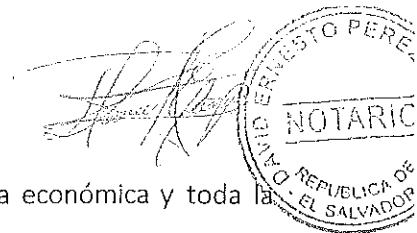


En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de

Departamento de : comparecen por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, y por la otra la señora JUANA CELIA GARCIA DE JIMENEZ, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad que gira bajo la denominación de AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta y un mil noventa y siete - ciento cinco - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente



ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el “SUMINISTRO DE UN VEHICULO PICK UP 4X4, PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR” que serán incorporado a la flota vehicular del Fondo Nacional de Vivienda Popular con el objetivo de dar apoyo a las unidades organizacionales que realizan actividades de campo a nivel nacional. **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL VEHICULO TIPO 4X4:** 1) Pick Up Doble Cabina, Capacidad Para 5 Pasajeros; 2) Vehículo Tipo 4 Puertas; 3) Motor Turbo Diésel Intercooler; 4) Motor Cilindraje De 2,200 A 2,500 Centímetros Cúbicos; 5) Motor Cuatro Cilindros; 6) Combustible Diésel; 7) Potencia Máxima De 134hp A 3500 Rpm; 8) Capacidad De 1.5 Toneladas; 9) Transmisión Mecánica De 5 Velocidades Hacia Adelante Mas Reversa; 10) Frenos De Disco Delanteros Ventilados Con Sistema Abs; 11) Frenos De Tambor Traseros; 12) Dirección Hidráulica; 13) Doble Traccion (4x4) Palanca Al Piso; 14) Piñón De Montaña Y Cubos Automáticos 15) Suspensión Delantera De Doble Orquilla; 16) Suspensión Trasera De Balestas, Con Hojas De Resorte Y Amortiguadores; 17) Cinturones De Seguridad Delanteros; 18) Cinturones De Seguridad Traseros; 19) Faros Delanteros De Luz Halogena; 20) Tapicería De Tela En Asientos; 21) Piso Alfombrado; 22) Aire Acondicionado; 23) Dos Bolsas De Aire de Frente; 24) RADIO CD-AM/FM, con conexión de Bluetooth y Usb; 25) Llantas Radiales 205/70R16, Con Rin Convencional; 26) Mantenimiento Incluido Para Los Primeros 30,000 Km Recorridos; 27) Garantía: Treinta Y Seis (36) Meses O 100,000 Km; Lo Que Ocurra Primero; 28) Gastos De Traspaso, Placa, Primera Matricula; 29) Polarizado; y 30) Estribos. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar el pick up cuatro por cuatro en el plazo de que no deberá de exceder los sesenta días calendario después de haber recibido copia formalizada del contrato, contratos de compraventa y formularios para la matrícula firmados y sellados, y rendir fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al contratista la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$25,600.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Forma de pago:** Se realizará un sólo pago en un plazo máximo de treinta días después de la emisión del quedan y el trámite iniciará posterior a suscribir acta de recepción a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y un representante del contratista y recibir factura de consumidor final y la correspondiente fianza de Buena Calidad. **El administrador del contrato:** El responsable de administrar el contrato suscrito, será el jefe de la Unidad Administrativa, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIAS: GARANTIA DE FIEL**



CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de SEIS (6) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido.

GARANTIA DE BUENA CALIDAD: El contratista posteriormente a la firma del Acta de Recepción deberá presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles Fianza de buena calidad por el DIEZ (10%) POR CIENTO del valor adjudicado, con vigencia de DOS AÑOS a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

DECIMA



PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. DECIMA

SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista:

Libertad. Teléfono: \

| Las partes contratantes podrán cambiar

dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: La

contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA CUARTA:

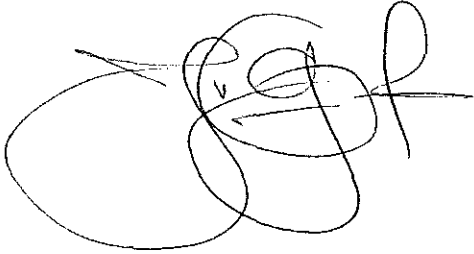
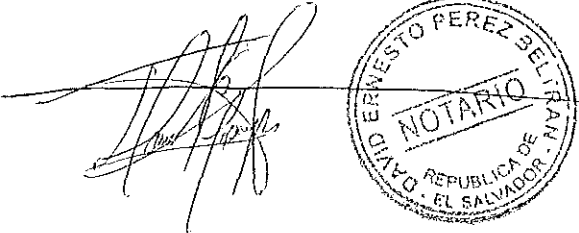
CONFIDENCIALIDAD: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la

extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. DECIMA SEXTA:

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Nacional de Vivienda Popular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fondo Nacional de Vivienda Popular, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte Fondo Nacional de Vivienda Popular. DECIMA SEPTIMA. : MARCO

LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República,

y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Y YO El suscrito Notario DOY FE, que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M3A' followed by a large, sweeping flourish.A complex handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink next to a circular notary seal. The seal contains the text: 'DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.